



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-

CONDICIONES GENERALES

Índice

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	1
SECCIÓN I. BASES DEL CONTRATO	2
CLÁUSULA.1. DEFINICIONES.....	2
CLÁUSULA 2. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.....	4
SECCIÓN II. ÁMBITO DE COBERTURA	5
CLÁUSULA 3. COBERTURA.....	5
CLÁUSULA 4. ALCANCE TERRITORIAL	6
CLÁUSULA 5. EVENTOS Y PERDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO.....	6
SECCION III. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	7
CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	7
CLÁUSULA 7. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	9
CLÁUSULA 8. DEDUCIBLE.....	9
CLÁUSULA 9. PLURALIDAD DE SEGUROS.....	10
CLÁUSULA 10. AGRAVACIÓN O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO	10
SECCIÓN IV. PRIMA.....	11
CLÁUSULA 11. PAGO DE LA PRIMA	11
CLÁUSULA 12. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS	11
SECCIÓN V. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTROS	11
CLÁUSULA 13. PROCESO GENERAL PARA TRÁMITE DE SINIESTROS	11
CLÁUSULA 14. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	13
CLÁUSULA 15. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES	15
CLÁUSULA 16. DISPOSICIONES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SEGUROS COMERCIALES DEL INS.....	15
CLÁUSULA 17. SALVAMENTO.....	15
CLÁUSULA 18. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO.....	16
SECCIÓN VI. VIGENCIA	16

Tel.(506) 2287-6000 Apdo. Postal 10061-1000 San José, Costa Rica

Dirección electrónica: www.ins-cr.com

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 19. VIGENCIA DEL CONTRATO.....	16
CLÁUSULA 20. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.....	16
SECCIÓN VII. OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO	16
CLÁUSULA 21. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	16
CLÁUSULA 22. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.....	17
CLÁUSULA 23. DERECHO DE RETRACTO	17
CLÁUSULA 24 SUBROGACIÓN.....	17
CLÁUSULA 25. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE	17
CLÁUSULA 26. TASACIÓN	17
CLÁUSULA 27. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	18
CLÁUSULA 28. MONEDA.....	18
CLÁUSULA 29. PRESCRIPCIÓN	18
CLÁUSULA 30. LEGISLACIÓN APLICABLE	18
SECCIÓN VIII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES	18
CLÁUSULA 31. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	18
CLÁUSULA 32. PLAZO DE RESOLUCIÓN	19
CLÁUSULA 33. COMUNICACIONES	19
SECCION IX.	19
CLÁUSULA 34. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.....	19

Tel.(506) 2287-6000 Apdo. Postal 10061-1000 San José, Costa Rica
Dirección electrónica: www.ins-cr.com

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-

CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**, cédula jurídica número 400000-1902-22 aseguradora domiciliada en Costa Rica, denominada en adelante el **Instituto**, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales que a continuación se estipulan y la Oferta de seguro, las cuales integran la presente póliza.

Esta es una póliza autoexpedible donde el Asegurado se puede asegurar por cuenta propia o por cuenta de un tercero.

En atención al pago de la prima convenida acuerda reconocer las responsabilidades civiles que le impute al Asegurado un juez de la República, de conformidad con las coberturas suscritas, siempre que el hecho que ocasiona la responsabilidad civil del Asegurado, haya ocurrido dentro del período de vigencia y sea un evento objeto de cobertura en esta póliza.

El inicio de cobertura para esta póliza será en que se realice el pago de la prima.

El presente producto cumple las características definidas en el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Esta póliza surte efecto únicamente en el territorio costarricense.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

Firma representante legal

Instituto Nacional de Seguros

Cédula Jurídica 400000-1902-22

Instituto Nacional de Seguros/ Dirección Oficinas Centrales: Calles 9 y 9 Bis, avenida 7, San José
Central telefónica 2287-6000/ Apdo. Postal 10061-1000/ Consultas: contactenos@ins-cr.com
Contraloría: cservicios@ins-cr.com/ Fax: 2287-6161/ 800INS-Contraloría

 www.ins-cr.com



CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I. BASES DEL CONTRATO

CLÁUSULA.1. DEFINICIONES

ACCIDENTE: Acontecimiento inesperado, repentino, súbito y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el automóvil asegurado, producto del cual se causa daños a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.

AJUSTE: Estudio y cálculo del monto de la pérdida a fin de definir costos de la indemnización y determinar si la pérdida es total o parcial.

ASEGURADO: Es cualquier persona física que al momento de ocurrir un evento siniestral, conduzca el automóvil asegurado con el permiso expreso o implícito del Propietario Registral.

ASEGURADOR: Quien asume los riesgos que le traslada la persona asegurada y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida.

AUTOMÓVIL ASEGURABLE: Para efectos de este contrato, es aquel vehículo legalmente autorizado para su circulación dentro del país, por lo cual, para éste se ha cumplido con el pago de los derechos de circulación y la revisión técnica vehicular correspondiente.

AUTORIDAD COMPETENTE: Es la instancia Administrativa, de Tránsito o Judicial, legitimada para realizar, resolver o referirse a una gestión o asunto concreto.

AVISO DE ACCIDENTE: Formulario Oficial prenumerado, a través del cual el Asegurado comunica al Instituto la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para el trámite de la indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de siniestro o solicitud de indemnización.

CONDICIONES GENERALES: Conjunto de normas básicas que establece el asegurador para regular el Contrato de Seguros.

COLISIÓN: Se refiere al impacto súbito, violento y accidental del vehículo asegurado contra una persona, cualquier animal, o un objeto mueble o inmueble ajenos a dicho vehículo.

COLUSIÓN: Convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, como objeto de engañar o perjudicar a un tercero. Trata de una práctica monopolística prohibida y sancionada por la Ley de la Promoción y Competencia de la Defensa Efectiva del Consumidor No. 7472.

DAÑO: Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un siniestro.

DECLINACIÓN: Denegar el pago de la reclamación presentada, por el incumplimiento de alguna obligación o requisito establecido para el pago de la indemnización. Sinónimo de desestimar.

DEDUCIBLE: Suma fija o porcentual rebajable de la indemnización. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice.

DEDUCIBLE ESPECIAL: Se obtiene de rebajar a la indemnización el deducible mínimo establecido, más el monto que resulte de multiplicar el deducible porcentual por la pérdida bruta. En caso de que el resultado de esta operación sea inferior al deducible mínimo se sumará este último valor.

EMPRESA VENDEDORA DE REPUESTOS: Agente económico que ofrece repuestos de los tipos consignados en el Formulario "Selección Tipo de Repuestos".

EQUIPO ESPECIAL: Parte, accesorio, o componente que se adapte o adicione al modelo original del automotor que los distintos fabricantes presentan al mercado. El valor del equipo especial no forma parte del Valor Real Efectivo (V.R.E.) del automóvil.

FACTURA PROFORMA: Documento emitido por una empresa vendedora de repuestos con el fin de cotizarlos. La factura proforma debe contener el siguiente detalle: Nombre completo del propietario o razón social y la denominación del negocio



CONDICIONES GENERALES

(nombre de fantasía si existe), número de inscripción (cédula de identidad, cédula jurídica o número asignado por la Administración Tributaria, según corresponda), numeración consecutiva de las operaciones (se imprimirá en el momento de la emisión), fecha de emisión, descripción y valor del artículo o servicio a cotizar expresado en códigos o en letras, separando las mercaderías gravadas y las exentas por marcadores, precio neto de venta (sin impuesto), monto del impuesto equivalente a la tarifa aplicada sobre el precio neto de venta con la indicación "Impuesto de Ventas" o las siglas "I.V.", valor total de la factura, si se trabaja con el impuesto de ventas incluido debe indicar la leyenda "Impuesto de Ventas incluido", o las siglas "I.V.I".

FUERZA MAYOR: Es todo acontecimiento de carácter imprevisible o previsible pero inevitable y ajeno a la voluntad del Asegurado, que produce en el Asegurado una imposibilidad de cumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato de seguro. Su valoración corresponde al Instituto; a efecto de determinar que se encuentra frente a una causa de fuerza mayor.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD o AFINIDAD: A continuación se detallan los grados de consanguinidad o afinidad que aplican para este Contrato.

GRADO	1°	2°	3°
CONSANGUINIDAD	Padres e Hijos	Abuelos, Hermanos y Nietos	Tíos, sobrinos
AFINIDAD	Padres del cónyuge, Cónyuge del hijo	Abuelos del cónyuge, Hermanos del cónyuge	Tíos del cónyuge, Sobrinos del cónyuge

GUERRA: Lucha o confrontación armada entre dos o más países.

GUERRA CIVIL: Lucha armada entre los habitantes de un mismo pueblo o nación.

INMEDIATAMENTE: Que sucede en seguida, sin tardanza, al instante.

LICENCIA DE CONDUCIR HABILITANTE: Documento formal otorgado por el Estado de Costa Rica, que faculta a una persona para conducir un vehículo durante un periodo determinado, cuya validez y eficacia está supeditada al acatamiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Tránsito de Costa Rica.

Para los efectos de este Contrato se entenderá por licencia habilitante aquella que sea del tipo requerido para conducir el automotor asegurado y la misma no se encuentre suspendida por resolución en firme al momento del siniestro. El conductor asegurado debe contar con licencia habilitante de acuerdo al tipo de vehículo que conducía al momento del accidente, según lo establecido en la Ley de Tránsito. **LICENCIA EXTRANJERA:** Es toda aquella licencia que no haya sido expedida por la Autoridad Competente en el territorio nacional.

MOTOCICLETAS, BICIMOTO, TRICICLO Y CUADRACICLO: Vehículo automotor de dos, tres o cuatro ruedas respectivamente, provisto de un motor, que posee cilindrada que le permite desarrollar velocidad.

PÉRDIDA: Es el daño económico sufrido por el Tercero en su patrimonio, provocado por un siniestro.

PÉRDIDA BRUTA: Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y/o materiales.

PÉRDIDA NETA: Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates, honorarios, menos las deducciones que corresponda aplicar.

PÉRDIDA TOTAL: Daño general, estructural y/o de los sistemas de un vehículo automotor, que ha criterio de la compañía aseguradora, impiden su reparación para posterior circulación por razones de seguridad jurídica y vial. **PERMISO TEMPORAL DE APRENDIZAJE:** Documento que expide el MOPT en forma temporal, para autorizar la conducción de aprendices, queda supeditado al acatamiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente.

PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO: La constituyen las presentes Condiciones Generales y la Oferta de Seguro. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-

CONDICIONES GENERALES

PRIMA: Independientemente de su denominación y forma de pago, es el precio que debe satisfacer el tomador al asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume.

PRIMA DEVENGADA: Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Asegurado.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DEL MONTO ASEGURADO: Restaurar el monto asegurado sin el cobro de extraprima, una vez que se produce un siniestro.

RETICENCIA: Ocultamiento malicioso de forma parcial o total, efectuado por el Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias, que conocidos por el Asegurador hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

REVOLUCIÓN: Transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas de un país, mediante el empleo de la fuerza.

SALVAMENTO: Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

SENTENCIA EN FIRME: Resolución judicial con la cual se pone fin a las controversias planteadas en un proceso judicial. La sentencia será firme cuando contra ella no quepa recurso.

SISTEMA IRV (INS Repuestos Virtuales): Herramienta tecnológica en aplicación WEB dispuesta por el INS, para cotizar y autorizar el envío de órdenes de entrega a distintos vendedores de repuestos.

TASACIÓN: Medio de resolución alternativo de conflictos relacionados con la suma a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento. **TERCERO PERJUDICADO:** Aquella persona ajena a los vínculos laborales, de afinidad y consanguinidad con el Asegurado, que ve afectado su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este seguro.

TOMADOR: Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del Contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada.

VALOR REAL EFECTIVO (V.R.E.): Es el valor de mercado del automóvil a la fecha del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año. Equivale a su precio de mercado, sin considerar los gastos de inscripción o el valor del equipo especial si lo hubiere.

VALORACIÓN DE DAÑOS: Determinación de los daños que presenta el automotor a causa del evento reportado. **VEHÍCULO**

PARTICULAR: Son vehículos propiedad tanto de personas físicas como jurídicas, que son utilizados para el desarrollo exclusivo de actividades personales, recreativas y familiares, fuera de todo contexto empresarial, ejercicio de profesión o comercial, con una capacidad máxima de 15 personas.

VEHÍCULO DE CARGA LIVIANA: Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, con placas especiales que lo identifican como tal.

VEHÍCULO DE CARGA O CARGA PESADA: Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, con placas especiales que lo identifican como tal.

VÍA: Se entenderá por vía, la que se define en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente.

CLÁUSULA 2. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen éste contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: La Oferta de Seguro y las Condiciones Generales.

El orden de prelación de la documentación mencionada es la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-

CONDICIONES GENERALES

1. Oferta de seguro
2. Condiciones Generales

SECCIÓN II. ÁMBITO DE COBERTURA

CLÁUSULA 3. COBERTURA

Este seguro ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a la Propiedad de Terceros que hubiere ocasionado la persona asegurada en forma accidental, siempre que la causa directa fuere un accidente de tránsito, con motivo de propiedad, uso o mantenimiento del vehículo cuya placa esté asegurada bajo esta póliza, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme.

Cuando la responsabilidad civil del Asegurado sea evidente en el evento acaecido, el INS realizará un análisis de la documentación que se cita a continuación, la cual se encuentra contenida en el expediente administrativo del reclamo: Declaración en el aviso de accidente; Ampliación de denuncia formulada por el Asegurado o testigos del evento; Declaraciones de los conductores de los vehículos involucrados en el evento rendidas en el Juzgado, donde se detalla la forma y circunstancias en las que ocurrió el siniestro; Aceptación de cargos del Asegurado en el Juzgado; Parte oficial de tránsito, esto con el fin de exonerar al Asegurado de la presentación de la sentencia en firme para indemnizar los daños a la propiedad de Terceras Personas.

Adicionalmente, cubrirá el daño que produzca el vehículo asegurado al automotor del cónyuge, hijos y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, con aplicación del deducible especial según la **Cláusula “Deducibles”**.

También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la **Cláusula. “Disposiciones para la Reparación de Daños y Perjuicios bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual en los Seguros Comerciales del INS”** de este Contrato.

El límite máximo de responsabilidad del INS corresponde a daños a la Propiedad de terceros hasta la suma máxima de ₡20.000.000.00 (veinte millones de colones) por accidente, menos el deducible estipulado en este contrato.

En los casos en que el Asegurado resulte condenado a pagar daños mediante sentencia firme por Responsabilidad Civil Extracontractual en los Tribunales de Justicia, se cubrirá la totalidad de lo condenado en el ámbito civil hasta el límite de cobertura, siempre que exista contención en el proceso judicial en cuanto a las pretensiones civiles y no se evidencie un allanamiento de parte del Asegurado.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas con las coberturas de responsabilidad civil extracontractual por daños a la propiedad de Terceros, se aplicará lo establecido en **Cláusula “Pluralidad de Seguros”** de las presentes Condiciones Generales.



CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4. ALCANCE TERRITORIAL

La cobertura ampara únicamente los daños causados a la propiedad de terceras personas a consecuencia de accidentes de tránsito ocurridos en el territorio de Costa Rica. La jurisdicción y legislación aplicable será la costarricense

CLÁUSULA 5. EVENTOS Y PERDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

Las indemnizaciones no se concederán si se presenta alguna de las siguientes condiciones:

- a. Asegurado incumpla con establecido en la Cláusula "Obligaciones del Asegurado" de este Contrato.
- b. Los daños que se produzcan o sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del Asegurado, de sus empleados, el conductor o personas que actúe en su nombre o a la que se le haya confiado la custodia del vehículo.
- c. Las obligaciones, compromisos, arreglos, convenios sean éstos judiciales o extrajudiciales que contraiga el Asegurado derivados del evento amparable, sin el consentimiento expreso del Instituto.
- d. La responsabilidad que asuma el Asegurado en sede judicial sin que del análisis del expediente sea evidente la misma.
- e. Las reclamaciones presentadas por el Asegurado que resulten inexactas o reticentes o que se apoye en declaraciones falsas del conductor o de un tercero a favor de aquel.
- f. Los casos donde el Asegurado del vehículo asegurado no cuente con la licencia habilitante según definición de este Contrato. En caso de que el conductor del vehículo asegurado porte licencia emitida en el extranjero las limitaciones o restricciones establecidas en la licencia, aplicarán al territorio nacional. Igualmente, y solo en aquellos casos donde la estadía del conductor con licencia extranjera se extendiera más allá de los tres meses, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, caso contrario, se tendrá por inhabilitado para conducir vehículos y por consiguiente la declinatoria del reclamo correspondiente.
- g. Si el vehículo asegurado es utilizado en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad.
- h. Que participen en actos de guerra, guerra civil, invasión, revolución, insurrección o terrorismo.
- i. El Asegurado u otra persona autorizada actuando en su nombre o en colusión con este, cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio al amparo de este seguro.
- j. Cuando el accidente se produzca en una carretera no primaria al conducir un vehículo de los siguientes tipos: motocicleta o bicimoto con un cilindraje igual o inferior a 125 centímetros cúbicos, vehículos con motores eléctricos o híbridos con un máximo de 11 kilovatios, vehículos tipo triciclo o cuadraciclo con un cilindraje igual o inferior a 500 centímetros cúbicos, y el conductor a pesar de contar con licencia tipo B1, no posea la licencia tipo A correspondiente a estos vehículos.
- k. Al Asegurado se le confectionare infracción en firme, la cual se refiera a lo dispuesto en el artículo N°143 - Multa categoría A - de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, relativos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Esta exclusión no aplicará si el Asegurado es absuelto en sede judicial, siempre y cuando el nivel de alcohol no supere los límites de concentración establecidos en el inciso a, puntos i y ii del referido artículo de la Ley de Tránsito.
- l. Cuando el resultado cuantitativo de la alcoholemia practicada al Conductor del vehículo asegurado por los medios de prueba aceptados por los Tribunales de Justicia, resulte igual o superior a los límites de concentración establecidos en el inciso a, puntos i y ii del artículo N°143 - Multa categoría A - de la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente. Tampoco amparará cuando el Asegurado se niegue a realizar las pruebas de sangre, aliento u orina, cuando se lo haya solicitado un representante del Instituto, una autoridad de tránsito o un médico dentro de algún centro hospitalario público o privado del país.
- m. En ausencia de la prueba de alcoholemia, siempre que se demuestre fehacientemente mediante prueba idónea, que el Conductor del vehículo asegurado presenta un estado de alteración transitoria de sus condiciones físico-motoras y/o mentales, causadas por intoxicación aguda por alcohol, que inhiban su capacidad de actuar y que propicien la ocurrencia del evento.



CONDICIONES GENERALES

- n.** Si al ocurrir un accidente, el Conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la influencia de drogas tóxicas o perturbadoras, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, estimulantes u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, alcances y características que haya establecido el Ministerio de Salud. El rechazo a practicarse la(s) prueba(s) para determinar si el Conductor del vehículo asegurado se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo.
- o.** Los daños que ocasione el automóvil asegurado tipo plataforma, al vehículo transportado o remolcado durante el traslado o en las maniobras de carga y descarga.
- p.** Cuando el vehículo asegurado excepto el tipo plataforma realice labores de remolque, no serán amparados los daños que cause con el vehículo transportado a la propiedad de terceros o al vehículo transportado.
- q.** Los daños que el vehículo asegurado produzca a bienes de terceros cuando éste sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenado por la autoridad competente.
- r.** Los daños que el vehículo asegurado cause a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arriendo, transporte o cuidado.
- s.** Los daños que el vehículo asegurado produzca a los bienes, distintos a un vehículo, que sean propiedad de su cónyuge, sus hijos y sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- t.** Los reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del Asegurado en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula "Obligaciones del Asegurado".

SECCION III. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Instituto no amparará las reclamaciones, cuando el Asegurado incumpla alguna de las siguientes obligaciones:

A) DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO

1. Al ocurrir un evento, el Asegurado deberá inmediatamente después de ocurrido el percance, llamar al Instituto y a la autoridad competente, igualmente deberá esperar en el sitio del evento, la llegada de los inspectores tanto del asegurador como el de tránsito.
2. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor, el Asegurado no pudiera llamar o permanecer en el lugar del evento, tendrá siete días hábiles, a partir del día siguiente del evento, o del día en que finalizó la circunstancia de fuerza mayor, para formalizar el aviso de accidente, debiendo justificar por escrito a satisfacción del Instituto la razón por la cual no cumplió lo establecido en el punto No.1 anterior. En todo caso el Instituto podrá aplicar lo establecido en **Cláusula "Exclusiones"**, punto A, cuando se demuestre que la omisión de dar aviso de accidente oportuno al INS, obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado con la intención manifiesta de impedir que el INS tenga conocimiento de la forma y circunstancias bajo las cuales ocurrió el evento.
3. Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado deberá suministrar la información que complementariamente sirva para conocer con precisión la fecha, día, hora y descripción del evento.
A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Asegurado gestionará con el Tercero Perjudicado la adopción de medidas necesarias para evitar daños mayores a los bienes siniestrados propiedad del Tercero Perjudicado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-

CONDICIONES GENERALES

B) DENUNCIA ANTE LOS TRIBUNALES

En caso de un evento el Asegurado se obliga a atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación.

C) AVISO DE DEMANDA O JUICIO

El Asegurado o quien lo represente legalmente, deberá dar aviso a la Dirección Jurídica del Instituto en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la Autoridad Judicial para la oposición a la demanda.

D) COOPERACIÓN

El Asegurado se obliga con el Instituto, cuando así este lo requiera en todo cuanto se encuentre a su alcance en relación con este Seguro a:

1. Otorgar los poderes necesarios a las personas que indique el Instituto, para finiquitar el proceso indemnizatorio.
2. Atender las diligencias en que se necesite su participación personal.
3. Participar en la celebración de transacciones.
4. Aportar al Instituto todas las pruebas de descargo, conjuntamente con la copia de la sumaria completa debidamente certificada por la Autoridad Judicial correspondiente.
5. Autorizar al Instituto para solicitar y de cualquier modo conocer el contenido del expediente médico o reportes en hospitales, Cruz Roja, clínicas ó cualquier institución que brinde los servicios de primeros auxilios en Costa Rica, ó cualquier parte del mundo. La autorización será extensiva a la facultad de realizar todas las inspecciones, valoraciones periciales, solicitar reportes al ICE o cualquier otra compañía de telefonía que opere en el País para obtener el reporte de llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado y/o Conductor en la fecha del evento, desde teléfonos pre pago y post pago; información de las radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del vehículo asegurado en la fecha del evento; información del número de IMEI (identidad internacional de equipo móvil) del teléfono utilizado; obtener las grabaciones efectuadas al Sistema de emergencias 911 y el detalle de sus reportes al ocurrir el siniestro; investigaciones; reconstrucciones de hechos y análisis técnicos diversos que estime pertinentes para determinar el valor de los daños y la forma y circunstancias en que ocurrió el accidente. Asimismo, en caso de que la persona que conduzca o tenga bajo su responsabilidad el vehículo en el momento del evento no corresponda al Asegurado, corresponderá al Asegurado solicitar al conductor y/o responsable, la autorización correspondiente para la obtención de la información contenida en esta cláusula.
6. En caso de accidente de tránsito menor y con base en las disposiciones de la cláusula "Procedimiento para trámite de accidente de tránsito menor" de las presentes Condiciones Generales, el Asegurado se obliga a cooperar con el Instituto en todo lo dispuesto en dicha cláusula.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable y dentro de lo establecido en este contrato.

E) CONVENIOS, CONCILIACIONES Y ARREGLOS DE PAGO

En caso que el Asegurado pretenda utilizar la póliza bajo la cobertura de este Contrato, deberá solicitar autorización previa y expresa del Instituto, en caso contrario asumirá personalmente el costo respectivo.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-

CONDICIONES GENERALES

F) VALORACION DE DAÑOS DEL BIEN SINIESTRADO

El Asegurado responsable del evento coordinará con el Tercero Perjudicado la confección de la valoración de los daños transcurrido un día hábil luego de la ocurrencia del evento. El Tercero deberá solicitar la cita para la valoración dentro de los 5 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de ocurrencia del siniestro. La valoración de los daños se podrá efectuar en los Centros de Valoración del INS o en los Talleres que participan en el Programa de Valoración con Supervisión Remota.

Para la valoración de los daños de propiedades distintas a vehículos, el Asegurado responsable del evento coordinará con el Tercero Perjudicado la confección de la valoración de los daños por el profesional designado por el INS.

CLÁUSULA 7. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del siniestro.

En los casos en que dicha omisión y/o inexactitud se descubra en una póliza ya emitida, donde haya mediado pago de prima total, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional, se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

CLÁUSULA 8. DEDUCIBLE

A este Contrato se le aplica al monto de la Pérdida Neta, únicamente una modalidad de deducible de las enunciadas seguidamente, la aplicación de una modalidad u otra de deducible depende de la forma y circunstancias en que ocurrió el evento siniestral:

1) Deducible ordinario a aplicar:

Se rebaja un veinte por ciento (20%) sobre la Pérdida Neta, con un mínimo de ₡150.000.00, el que resulte mayor, cuando el Asegurado es civilmente responsable de los daños causados a un Tercero.

2) Se le aplicará un deducible especial, en los siguientes casos:

- En vehículos con un peso bruto igual o superior a 10.000 kilogramos o en vehículos tipo plataforma, cuando el Asegurado sea menor de 25 años.
- Cuando el Asegurado sea un aprendiz conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente o cuando realiza el examen práctico de manejo para la obtención de la licencia en el MOPT.
- La forma de determinarlo es la siguiente: se suma el resultado de calcular el 20% sobre la pérdida neta con un mínimo de ₡150.000.00, más el monto mínimo de ₡150.000,00.

3) Aplicación Deducible del Veinticinco por ciento (25%) sobre la Pérdida Neta:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-

CONDICIONES GENERALES

Se aplicará, cuando el daño que produzca el vehículo asegurado sea al automotor del cónyuge, hijos y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, se aplicará un deducible de un 25% sobre el valor de la pérdida.

Cuando se presente un evento amparado según los términos definidos anteriormente; se aplicará de la siguiente forma, se rebaja un veinticinco por ciento (25%) sobre la Pérdida Neta, con un mínimo de ₡150.000,00, el que resulte mayor.

CLÁUSULA 9. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la pérdida, para un mismo periodo de tiempo, la responsabilidad en la presente póliza será la siguiente:

- a. En caso que el otro seguro sea contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
- b. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto para la distribución de la indemnización, se distribuirá la misma en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el Contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- c. El Asegurado deberá declarar al momento de suscribir el seguro, o en un plazo que no exceda a 5 días hábiles, contados a partir de la celebración del nuevo contrato, sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información (Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Cobertura, Vigencia, Monto Asegurado).
- d. Si por incumplimiento del deber de notificar referido, el Instituto paga a la persona asegurada una indemnización mayor a la que le correspondería, se considerará que el pago fue indebido pudiendo el Instituto recuperar lo pagado en exceso. El Asegurado, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocer al Instituto los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.
- e. Si el Asegurado y/o Tomador celebra un Contrato sin conocer la existencia de otros anteriores, siempre que no hubiera ocurrido un siniestro, podrá solicitar la terminación del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por los anteriores contratos con el respectivo ajuste de la prima.
- f. En el evento de que los contratos fueran celebrados simultáneamente, la persona asegurada podrá solicitar la reducción de las sumas aseguradas en forma proporcional entre todos los seguros o la terminación de alguno de los Contratos.
- g. El Instituto dará por terminado el Contrato liberándose de toda obligación, si el Asegurado y/o Tomador celebra dos o más contratos de seguros con la intención de obtener un enriquecimiento indebido. El Instituto tendrá derecho a percibir la prima no devengada sin perjuicio del reclamo por otros daños o perjuicios generados.

CLÁUSULA 10. AGRAVACIÓN O FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN DEL RIESGO

Este Contrato podrá modificarse en el reclamo o durante su vigencia, o en su defecto, el riesgo podrá ser declarado inasegurable por parte del Instituto, si se comprueba que el Asegurado ha realizado variaciones del riesgo asegurado, las cuales deberán implicar cambios o agravaciones que podrían generar ajustes en la prima a pagar, revisión o inspección del vehículo. En caso de falsedad en la declaración del riesgo por parte del Asegurado y/o Tomador, el Instituto podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio. Si un siniestro ocurre antes de la modificación o cancelación de este Contrato, el Instituto deberá rendir la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Asegurado y/o Tomador.

En caso de que la falsedad sea atribuible al Asegurado y/o Tomador, el Instituto estará obligado a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera



CONDICIONES GENERALES

sido correctamente declarado. Si el Instituto demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas.

SECCIÓN IV. PRIMA

CLÁUSULA 11. PAGO DE LA PRIMA

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual para el año calendario, la cual se determinará de acuerdo al tipo de vehículo asegurado. No obstante si el seguro es suscrito y pagado después del 01 de enero, se cobrará una prima de ajuste de acuerdo a las tablas de primas diarias que se adjuntan a la oferta de seguro.

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el INSTITUTO quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros.

CLÁUSULA 12. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS

Las primas de esta póliza son pagaderas por anticipado y deben ser depositadas o pagadas en las Oficinas Centrales del Instituto, en sus Sedes, vía electrónica o a través del intermediario de seguros.

SECCIÓN V. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS POR SINIESTROS

CLÁUSULA 13. PROCESO GENERAL PARA TRÁMITE DE SINIESTROS

a. En caso que ocurra un evento siniestral, el Asegurado deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la **Cláusula “Obligaciones del Asegurado”**. Los plazos indicados en los Incisos A) “Dar aviso de la ocurrencia del evento” y F) “Valoración de los daños de los bienes siniestrados” de dicha, son los establecidos por el Instituto para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro. Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementada como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado o Tercero Perjudicado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula. Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

b. El Asegurado solicitará al Tercero Perjudicado que realice las gestiones para la confección la valoración de los daños del vehículo siniestrado.

c. La valoración de los daños la podrá efectuar el Tercero Perjudicado en los Centros de Valoración del INS o en los Talleres que participan en el Programa de Valoración con Supervisión Remota; la lista de Talleres que integran este programa, la entregan los Inspectores de accidentes al Asegurado o Tercero Perjudicado en el lugar donde ocurrió el evento siniestral.



CONDICIONES GENERALES

Adicionalmente, el Asegurado o Tercero Perjudicado, puede consultar la lista de Talleres que participan en el Programa de Valoración con Supervisión Remota, en la página web del Instituto en la dirección electrónica: www.ins-cr.com.

El Taller seleccionado por el Tercero Perjudicado realizará la reparación del vehículo, a efecto de que el Instituto le indemnice el monto por concepto de mano de obra, en los casos que el Tercero Perjudicado tramite el pago de la indemnización por la opción indemnizatoria de reembolso, deberá además presentar facturas debidamente canceladas y autorizadas por la Administración Tributaria.

d. El tiempo que conlleve la reparación del vehículo dependerá de la existencia de los repuestos, así como a las labores propias y necesarias de reparación.

e. El Instituto no indemnizará el daño sufrido por el vehículo siniestrado, si el Tercero Perjudicado ha procedido a su reparación o desarmado antes que el INS haya realizado la valuación de los daños.

f. En todos los casos, la obligación del Instituto se concretará a pagar el valor para restablecer el estado que tenía el automóvil siniestrado al momento inmediatamente antes de ocurrir el evento, en forma racional y/o equivalente.

En caso de accidente de tránsito menor, si el Asegurado conviene con el otro conductor o con el propietario del inmueble afectado adherirse a las condiciones del Decreto Ejecutivo No. 39146-MOPT publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 9 de septiembre de 2015 deberá seguir el procedimiento que se describe en las Condiciones Operativas en Caso de Accidente Menor, que forman parte de este contrato.

Operativa de las opciones de indemnización:

1. Procedimiento especial para Sustitución de repuestos dañados a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual):

a. El Tercero Perjudicado deberá confirmar por escrito al INS el tipo de repuesto con que desea reparar el vehículo siniestrado, previo al momento (fecha y hora) en que se confecciona el avalúo de daños, mediante la cumplimentación del formulario de "Selección Tipo de Repuestos", donde deberá consignar sus datos completos.

El Asegurado o Tercero Perjudicado, puede consultar la lista de Proveedores de Repuestos que participan en el Sistema IRV en la página web del Instituto, en la dirección electrónica: www.ins-cr.com.

b. Una vez aprobada la valoración de los daños y aceptado el reclamo expresamente por el INS, se procederá a realizar la cotización de los repuestos en el Sistema IRV, lo anterior se realizará en un plazo de 2 días hábiles.

c. La notificación al Tercero Perjudicado de los términos de la cotización se remitirá a la dirección electrónica y fax consignado en el formulario "Selección Tipo de Repuestos" dentro del plazo de 2 días hábiles contados a partir de la fecha de la cotización.

d. Notificada la cotización, el Tercero Perjudicado tendrá el plazo máximo 3 días hábiles para que presente una mejor cotización para la reparación de su vehículo, de lo contrario se tendrá por aceptada la cotización efectuada mediante el Sistema IRV.

e. En caso de que el Tercero Perjudicado presente una mejor alternativa dentro del plazo referido, el Instituto contará con un plazo máximo de un día hábil para autorizar o no la mejor cotización en términos de precio y considerando que la factura proforma reúne los requisitos de ley presentada por el Tercero Perjudicado. En caso de no autorizarse la cotización presentada por el Tercero Perjudicado, el proveedor procederá a la entrega de las piezas en el plazo cotizado. Una vez autorizados los repuestos al proveedor por parte del INS, no podrán realizarse modificaciones en cuanto al tipo de repuesto seleccionado para reparar el vehículo siniestrado.

Esta opción de indemnización no se aplicará cuando se presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el monto de la mano de obra resulte insuficiente para cubrir el costo del deducible.



CONDICIONES GENERALES

2. Cuando se trate de pérdidas totales.
3. Cuando se presenten avalúos adicionales.
4. Los suministros consignados en la estimación de daños.
5. Cuando los fabricantes, importadores y/o distribuidores, indiquen en las cotizaciones la inexistencia de repuestos solicitados en el "Formulario de Selección de Repuestos".
6. Cuando el INS luego de analizar la documentación señalada en la **Cláusula "Cobertura"**, determine que no es evidente la responsabilidad del Asegurado en el evento.

Cuando se presenten las situaciones antes citadas, el INS podrá autorizar expresamente cualquiera de las otras dos opciones indemnizatorias, a saber: Reembolso o Pago en Efectivo, para lo cual le comunicará al Tercero Perjudicado por escrito.

2. Procedimiento especial en Reembolso y para Pago en Efectivo:

- a. En caso de no utilizar el procedimiento especial para sustitución de repuestos dañados a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual), se aplicará el procedimiento especial de Reembolso o Pago en efectivo, según corresponda, para ello el INS le informará por escrito al Tercero Perjudicado.
- b. Una vez aprobada la valoración de los daños, el INS realizará el análisis de la resolución del reclamo, posteriormente y aceptado el mismo, realizará la cotización de los repuestos en el Sistema IRV, y le notificará al Tercero Perjudicado en un plazo de 3 días hábiles, por cuál de las dos opciones indemnizatorias se tramitará la reparación del vehículo.
- c. En caso que en la notificación se indique la opción "Reembolso", el Tercero Perjudicado deberá presentar ante el INS las facturas de mano de obra y repuestos.
- d. Cuando la compra de repuestos se realice en el mercado nacional, el Instituto aceptará las facturas que presenten empresas vendedoras de repuestos, siempre que se encuentren autorizadas por la Administración Tributaria, según comprobación del Instituto.
- e. Cuando los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, el valor de éstos se determinará empleando como base para el cálculo, el valor promedio de los precios cotizados y adjudicados por el Sistema IRV, de no contarse con esta información, lo hará mediante una tasación discrecional, con base en la cotización efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos y utilidad razonable. En caso de adquirirse los repuestos en el exterior, debe presentarse los documentos justificantes de la compra de repuestos, a través de la presentación del Documento Único Aduanero (DUA) y la nacionalización de la mercancía (pago de impuestos). Para las compras en el extranjero se requerirá la autorización del INS.
- f. Cuando en la notificación se indique la opción "Pago en Efectivo", el Tercero no requerirá presentar ante el INS las facturas de mano de obra y repuestos, por tanto se girará la indemnización estimada al Tercero.

CLÁUSULA 14. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto para cumplir sus obligaciones válidamente con el Asegurado, hasta el límite de responsabilidad de la suma contratada, en caso que sea evidente la responsabilidad civil del Asegurado en la ocurrencia del evento y/o se haya autorizado una solución alternativa de conflictos, utilizará como primera alternativa la opción indemnizatoria que se detalla a continuación:

1. Sustitución de repuestos dañados a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual): Consiste en el uso de una herramienta tecnológica que permite cotizar y adquirir en el mercado los repuestos a los mejores precios, considerando el tipo



CONDICIONES GENERALES

de repuesto seleccionado por el cliente (los cuales se encuentran consignados en el formulario "Formulario Selección Tipo de Repuestos", el plazo de entrega y el precio del mismo.

Para el pago de la indemnización bajo esta opción indemnizatoria, el Tercero perjudicado deberá:

- a. Presentar la valoración de daños del vehículo siniestrado (avalúo).
- b. Presentar facturas debidamente autorizadas por la Administración Tributaria, por los servicios de mano de obra, empleados en la reparación del vehículo siniestrado.
- c. Seleccionar el tipo de repuesto en el formulario Selección Tipo de Repuesto, con el cual desea reparar el vehículo, previo al momento (fecha y hora) en que se confeccione el avalúo respectivo. Esta selección solamente puede ejercerla el Tercero perjudicado. Además, el Tercero Perjudicado puede presentar al INS una mejor oferta en el plazo establecido en la notificación donde se le informan los términos de la cotización del repuesto. Vencido el plazo indicado en la notificación y autorizados los repuestos al Proveedor, no podrán realizarse modificaciones en cuanto al tipo de repuesto seleccionado para reparar el vehículo siniestrado.

Cuando el Tercero Perjudicado presente factura proforma con una mejor cotización en cuanto al precio, o cuando el INS luego de analizar la documentación señalada en la **Cláusula "Cobertura"**, determine que no es evidente la responsabilidad del Asegurado en el evento, podrá autorizar expresamente cualquiera de las otras dos opciones indemnizatorias, a saber: Reembolso o Pago en efectivo, para lo cual le comunicará al Tercero por escrito.

2. Reembolso: Hacer reparar o que se sustituyan las partes dañadas del vehículo, reembolsando al Tercero Perjudicado el costo de la reparación y de los repuestos.

Para el pago de la indemnización bajo esta opción indemnizatoria, el Tercero perjudicado deberá:

- a. Presentar la valoración de daños del vehículo siniestrado (avalúo).
- b. Presentar facturas debidamente canceladas y autorizadas por la Administración Tributaria, por los servicios de mano de obra y repuestos (empresas que desarrollan la actividad de venta de repuestos de forma ordinaria), empleados en la reparación del vehículo siniestrado.
- c. Cuando los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, el valor de éstos se determinará empleando como base para el cálculo, el valor promedio de los precios cotizados y adjudicados por el Sistema IRV, de no contarse con esta información, lo hará mediante una tasación discrecional, con base en la cotización efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos y utilidad razonable. En caso de adquirirse los repuestos en el exterior, debe presentarse los documentos justificantes de la compra de repuestos, a través de la presentación del Documento Único Aduanero (DUA) y la nacionalización de la mercancía (pago de impuestos). Para las compras en el extranjero se requerirá la autorización del INS.

3. Pago en Efectivo: Pagar las indemnizaciones en efectivo de los daños sufridos a los bienes siniestrados, girándole el monto de la valoración de los daños, el cual incluye la mano de obra, costo de los repuestos, materiales, entre otros rubros.

Para el pago de la indemnización bajo esta opción indemnizatoria, el Tercero perjudicado deberá:

- a. Presentar la valoración del bien siniestrado (avalúo).



CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 15. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES

El Instituto se obliga con el Asegurado, siempre y cuando exista monto suficiente según el límite de responsabilidad contratado:

1. Brindarle la defensa profesional legal en las acciones judiciales de carácter civil que se sigan en su contra por cobro de daños y perjuicios, tales como ejecuciones de sentencia, ordinarios civiles, abreviados y acciones civiles resarcitorias.

En caso de que el Asegurado decida asumir bajo su responsabilidad la defensa civil de un proceso judicial, sin autorización del INS, el costo de los honorarios estará a cargo del Asegurado.

2. Cuando existan elementos suficientes que determinan la responsabilidad del Asegurado en un accidente, pero éste decida no aceptar la misma, y no brinde colaboración para finiquitar un arreglo conciliatorio, el Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar ajustes, valoraciones ó cálculos actuariales que le permita fijar a una fecha determinada, el monto máximo a reconocer. Por consiguiente, el incremento en la suma a pagar derivado de la conducta del Asegurado será asumida de su propio peculio.

3. Autorizar al Asegurado demandado previa solicitud escrita, la contratación de un defensor particular, y le reconocerá los honorarios de conformidad con el arancel vigente que corresponda por la defensa de la causa civil, reconociendo por este concepto, como máximo el límite asegurado en la cobertura.

4. Dentro de los límites de cobertura, pagar el monto de la condenatoria judicial, las costas (personales y procesales en sede civil) y los intereses que se liquiden.

CLÁUSULA 16. DISPOSICIONES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SEGUROS COMERCIALES DEL INS

El Instituto Nacional de Seguros implementará las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad civil extracontractual por daños a la propiedad de Terceros que produzca el Asegurado se encuentre cubierto por el respectivo seguro, se haya cumplido con todas las condiciones establecidas para el respectivo contrato de seguros, y hasta por el monto máximo de cobertura en él establecido.

1. El Asegurado que solicite la aplicación de la reparación de daños en sede administrativa, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su contrato de seguro, que el riesgo esté cubierto por éste, que no se aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que exista el aviso de accidente presentado en forma oportuna.

2. El Instituto indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, el monto de los daños materiales que se determinará de conformidad con el avalúo efectuado por los peritos designados por el Instituto, sin perjuicio de prueba adicional fehaciente aportada por el perjudicado, cuya aceptación la valorará el Instituto, así como con los Clausulados del respectivo seguro básico afectado.

3. Respecto a la adquisición de repuestos para la reparación del vehículo del Tercero Perjudicado, éste o su apoderado, deberán acatar las mismas políticas establecidas para el Asegurado.

4. Deben existir elementos de prueba suficientes, a juicio del Instituto, para establecer la responsabilidad del Asegurado.

CLÁUSULA 17. SALVAMENTO

Ocurrido el evento, si por la magnitud de los daños que presenta el bien del Tercero Perjudicado, se determine la presencia de una pérdida total y existiera un valor de salvamento, el Instituto rebajará de la Indemnización el valor correspondiente al salvamento, este le corresponderá a su dueño, salvo que por razones de conveniencia institucional o comerciales se determine lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 18. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

Declinación: En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.

Revisión: El Asegurado puede solicitar la revisión ante el Instituto. Para dicha revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes.

SECCIÓN VI. VIGENCIA

CLÁUSULA 19. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia de este Contrato es anual; inicia a partir del 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre (ambas fechas inclusive) y no es renovable. Si el seguro es suscrito y pagado después del 01 de enero, entrará en vigencia en la fecha de pago de la prima y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año en que fue contratado. En caso de requerir la extensión del período de cobertura en fecha posterior al 31 de diciembre, se deberá contratar una nueva póliza.

La prima a pagar será proporcional al número de días contratados y al tipo de vehículo asegurado. El seguro cubrirá únicamente los reclamos por eventos amparados por este Contrato que ocurran dentro de la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 20. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá comunicarlo por escrito ante el Operador de Seguros Autoexpedible, el Intermediario de Seguros Autorizado o en cualquier Sede del Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En este caso, el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Cuando corresponda la devolución de primas, el cálculo respectivo se realizará a prorrata, deduciendo un dieciséis (16%) por ciento por concepto de gastos administrativos. El reintegro respectivo se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

En caso que el Asegurado y/o Tomador solicite la cancelación del contrato, cuando se demuestre que el seguro fue emitido y pagado erróneamente sin el debido consentimiento de éste, se procederá a la anulación del contrato y se devolverá el total de la prima pagada.

Este Contrato se dará por terminado, cuando el riesgo deje de existir, luego de la celebración del mismo.

SECCIÓN VII. OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

CLÁUSULA 21. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en se indique lo contrario o por requerimiento de la Autoridad Judicial.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 22. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza; no obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza; transcurrido este plazo, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

CLÁUSULA 23. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento.

El Instituto dispondrá de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

CLÁUSULA 24 SUBROGACIÓN

Respecto a la cuantía de la indemnización, el Instituto no ejercerá acciones de subrogación contra el Asegurado y/o Tomador de este seguro que hayan sido declarados responsables del evento.

CLÁUSULA 25. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

1. El Asegurado se compromete con el Instituto, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplir con la política "Conozca su Cliente"; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los documentos, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.
2. El Instituto se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro en cualquier momento de la vigencia del Contrato devolviendo la prima no devengada, en caso que el Asegurado incumpla con la obligación establecida en el punto anterior.

CLÁUSULA 26. TASACIÓN

Cuando exista desacuerdo entre el Instituto, el Asegurado o el Tercero Perjudicado respecto del valor real efectivo del bien al ocurrir el accidente o del monto de la pérdida, el Asegurado podrá solicitar se practique una tasación y el Instituto accederá a ello.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesario la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-

CONDICIONES GENERALES

resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado en los casos de Tasador único o de tercer Tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

CLÁUSULA 27. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Le corresponde a la Sede o dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante el Instituto los Asegurados o sus representantes.

El Asegurado para presentar las impugnaciones, contará con un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CLÁUSULA 28. MONEDA

Tanto el pago de las primas e indemnizaciones que tengan lugar conforme a las obligaciones de este Contrato, se liquidarán en la moneda en que está suscrito este seguro, a saber colones (CRC).

CLÁUSULA 29. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados de este contrato de seguro prescriben en un plazo de diez años después de la fecha de emitida la sentencia judicial en firme o de la fecha en que el Instituto haya aceptado las disposiciones para la reparación de daños bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual en los seguros comerciales del INS.

CLÁUSULA 30. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 y sus Reglamentos, el Código de Comercio y el Código Civil.

SECCIÓN VIII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES

CLÁUSULA 31. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado, los lesionados y/o beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este Contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE AUTOMÓVILES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS -MONTOS ÚNICOS-

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 32. PLAZO DE RESOLUCIÓN

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los 30 días naturales siguientes al día de la presentación de la reclamación efectuada por el Asegurado y/o Tomador.

Cuando corresponda, el Instituto ejecutará la indemnización en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la aceptación del reclamo.

CLÁUSULA 33. COMUNICACIONES

Cualquier comunicado que debe efectuar el Asegurado y/o Tomador con el Instituto podrá realizarlo por medio de los siguientes medios de comunicación:

- a) Al número de teléfono 800-Teleins (800-8353467).
- b) Al correo electrónico: contactenos@ins-cr.com.

Lo anterior no aplica, cuando el Asegurado deba notificar al Instituto la ocurrencia de alguno de los eventos descritos en este Contrato, para lo cual deberá informar al 800-800-8000.

SECCION IX.

CLÁUSULA 34. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G08-07-A01-050-V7.1 de fecha 29 de agosto de 2019.**



Condiciones del
DAM.docx